



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 26 Mayo de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000199-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00199-00.
Folio No. 0199

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 26 Mayo de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado No. 2021-00199-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una Letra de Cambio, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **MARLY MENDOZA**, mayor y vecina de esta lugar, a favor de **LUIS DONALDO LARIOS MEJIA**, a través de Endosataria en Procuración, por la cantidad dineraria de:

Letra de Cambio No. 01, por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$86.000.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes a la tasa del 17.22% efectivo anual, desde el Trece (13) de Enero de 2019, hasta el Catorce (14) de Junio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa 25.83% efectivo anual, a partir Quince (15) de Junio de 2019, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P, Artículo 8 Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **ANA BEATRIZ MAZA NAVARRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.808.141 expedida en Sincelejo - Sucre Y T.P. No. 239.527 del C. S. de la J, como Endosataria en Procuración de la parte ejecutante **LUIS DONALDO LARIOS MEJIA**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requírase a la Endosataria en Procuración de la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en letra de cambio No. 01, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f213e2ea9b7d0ed85286b12fb395df64b74136313a4981a3d7a6285ebfad36f

Documento generado en 31/05/2021 09:02:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**